



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 5919/1983

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (P.E.C.I.B.A.)

Reglamenta el sector urgencias de los hospitales municipales, Incorpora al decreto 2557/80 artículo 1 la función de instrumentadora quirúrgica. Modifica decreto 1201/82.

Del: 29/09/1983; Boletín Oficial 11/10/1983.

Visto que mediante Decreto N° 1.201/82 (B.M. N° 16.743; AD 460.72/76), se aprobó la Reglamentación de los Sectores de Urgencia de los Hospitales dependientes de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 129/82 (B.M. N° 16.841), se creó una Comisión para el estudio de Planteles Hospitalarios y actualización de los Sectores de Urgencia;

Que habiendo finalizado su cometido la citada Comisión y elevadas las conclusiones se procedió, mediante el dictado de distintos decretos, a ajustar las dotaciones que requerían ser modificadas en forma prioritaria;

Que con el objeto de completar tales modificaciones corresponde dictar el acto administrativo que establezca la definitiva adecuación del Decreto N° 1.201/82 a las reales necesidades de los servicios de que se trata;

Que teniendo en cuenta que se incorpora a la dotación del referido sector la Instrumentadora Quirúrgica, cuyo régimen horario se encuentra determinado por el artículo 111 del Decreto N° 2.860/77 (B.M. N° 15.566), corresponde ampliar el Decreto N° 2.357/80 (B.M. N° 16.279), incorporando al mismo la referida función;

Por ello,

El Intendente Municipal decreta:

Artículo 1°.- Amplíase el artículo 1° del Decreto N° 2.357/80 (B.M. N° 16.279), incorporando al mismo la función de "Instrumentadora Quirúrgica".

Art. 2°.- Reemplázase el Anexo "I" del Decreto N° 1.201/82 (B.M. N° 16.743; AD 460.72/76), modificado por Decretos Nros. 6.353/82 (B.M. N° 16.890), 8.688/82 (B.M. N° 16.943) y 26/83 (B.M. N° 16.958), por el Anexo "I" del presente, que a todos sus efectos forma parte integrante del mismo y consta de 21 fojas.

Art. 3°.- La Secretaría de Economía, por intermedio de la Dirección General de Finanzas, adoptará los recaudos presupuestarios que demande la aplicación de lo establecido en el presente decreto.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Salud Pública y Medio Ambiente, Economía y General de la Intendencia.

Art. 5°.- Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, a la Subsecretaría de Planeamiento y a las Direcciones Generales de Finanzas y del Personal.

Del Cioppo; Banzas; Mac Laughlin; Martínez.

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL SECTOR DE URGENCIA DE LOS HOSPITALES

MUNICIPALES

TÍTULO I - De las Dotaciones

Artículo 1° - La integración de las dotaciones diarias del Sector de Urgencia de los Hospitales Municipales se determinará teniendo en cuenta las características propias de cada establecimiento y está en relación con su estructura, la composición específica de su demanda habitual y el tipo de atención médica que brinda.

Art. 2° - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos Teodoro Alvarez será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Guardia del Día especialista en Cirugía General.
- b) Un médico especialista en Cirugía General.
- c) Dos médicos especialistas en Pediatría.
- d) Un médico especialista en Clínica Médica.
- e) Dos médicos especialistas en Traumatología.
- f) Un médico especialista en Obstetricia o Tocoginecología.
- g) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- h) Cuatro médicos Ayudantes.
- i) Un médico especialista en Psiquiatría.
- j) Un Psicólogo.
- k) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- l) Un profesional Laboratorista.
- ll) Un Farmacéutico.
- m) Un médico especialista en Hemoterapia.
- n) Un Kinesiólogo.
- ñ) Dos Obstétricas.

II. Unidad de Terapia Intensiva.

- a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.

Art. 3° - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos Cosme Argerich, será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Guardia del Día especialista en Cirugía General.
- b) Un médico especialista en Cirugía General.
- c) Dos médicos especialistas en Pediatría.
- d) Un médico especialista en Clínica Médica.
- e) Dos médicos especialistas en Traumatología.
- f) Dos médicos especialistas en Obstetricia o en Tocoginecología.
- g) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- h) Dos médicos especialistas en Cardiología.
- i) Un médico especialista en Neurocirugía.
- j) Un médico especialista en Neonatología.
- k) Siete médicos Ayudantes.
- l) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- ll) Un profesional Laboratorista.
- m) Un Farmacéutico.
- n) Un médico especialista en Hemoterapia.
- ñ) Un Kinesiólogo.
- o) Dos Obstétricas.
- p) Dos Instrumentadoras.

II. Unidad de Terapia Intensiva.

- a) Dos médicos especialistas en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.

Art. 4° - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos Carlos G. Durand, será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Guardia del Día especialista en Cirugía General.
- b) Un médico especialista en Cirugía General.
- c) Dos médicos especialistas en Clínica Pediátrica.
- d) Un médico especialista en Clínica Médica.
- e) Dos médicos especialistas en Traumatología.
- f) Un médico especialista en Obstetricia o en Tocoginecología.
- g) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- h) Dos médicos especialistas en Cardiología.
- i) Un médico especialista en Gastroenterología.
- j) Un médico especialista en Nefrología.
- k) Un médico especialista en Cirugía Cardiovascular.
- l) Dos médicos especialistas en Neonatología.
- ll) Cuatro médicos Ayudantes.
- m) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- n) Un profesional Laboratorista.
- ñ) Un Farmacéutico.
- o) Un médico especialista en Hemoterapia.
- p) Un Kinesiólogo.
- q) Dos Obstétricas.
- r) Una Instrumentadora.

II. Unidad de Terapia Intensiva.

- a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.

Art. 5° - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Niños "Pedro de Elizalde", será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Unidad de Guardia del Día, especialista en Clínica Pediátrica.
- b) Un jefe de Sección de Guardia del Día, especialista en Cirugía Infantil.
- c) Tres médicos especialistas en Clínica Pediátrica.
- d) Un médico especialista en Cirugía Infantil.
- e) Un médico especialista en Anestesiología.
- f) Dos médicos especialistas en Neonatología.
- g) Un médico especialista en Asistencia Respiratoria.
- h) Dos médicos Ayudantes.
- i) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- j) Un médico especialista en Endoscopia.
- k) Un profesional Laboratorista.
- l) Un Farmacéutico.
- ll) Un médico especialista en Hemoterapia.
- m) Un Kinesiólogo.

II. Unidad de Terapia Intensiva.

- a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.

III. Sección Toxicología.

- a) Un médico especialista en Toxicología.

Art. 6° - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "Juan A. Fernández", será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Guardia del Día especialista en Cirugía General.
- b) Un médico especialista en Cirugía General.
- c) Dos médicos especialistas en Pediatría.
- d) Un médico especialista en Clínica Médica.
- e) Dos médicos especialistas en Traumatología.
- f) Dos médicos especialistas en Obstetricia o Tocoginecología.
- g) Un médico especialista en Psiquiatría.

- h) Un Psicólogo.
- i) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- j) Un médico especialista en Cardiología.
- k) Un médico especialista en Nefrología.
- l) Un médico especialista en Neurocirugía.
- ll) Un médico especialista en Neonatología.
- m) Seis médicos Ayudantes.
- n) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- ñ) Un profesional Laboratorista.
- o) Un Farmacéutico.
- p) Un médico especialista en Hemoterapia.
- q) Un Kinesiólogo.
- r) Dos Obstétricas.
- s) Una Instrumentadora Quirúrgica.

II. Unidad de Terapia Intensiva.

- a) Dos médicos especialistas en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.

Art. 7° - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Niños Ricardo Gutiérrez, será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Unidad de Guardia del Día especialista en Cirugía Infantil.
- b) Un Jefe de Sección de Guardia del Día especialista en Clínica Pediátrica.
- c) Cuatro médicos especialistas en Clínica Pediátrica.
- d) Dos médicos especialistas en Cirugía Infantil.
- e) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- f) Un médico especialista en Neonatología.
- g) Un médico especialista en Nefrología Pediátrica.
- h) Un médico especialista en Cirugía Cardiovascular.
- i) Un médico especialista en Neurocirugía.
- j) Un médico especialista en Traumatología Infantil.
- k) Un médico especialista en Asistencia Respiratoria.
- l) Un médico especialista en Endo-scopia.
- ll) Un médico especialista en Psiquiatría.
- m) Un Psicólogo.
- n) Tres médicos Ayudantes.
- ñ) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- o) Dos profesionales Laboratoristas.
- p) Un Farmacéutico.
- q) Un médico especialista en Hemoterapia.
- r) Un Kinesiólogo.

II. Unidad de Terapia Intensiva.

- a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.

III. Unidad de Toxicología.

- a) Dos médicos especialistas en Toxicología.

Art. 8° - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital de Infecciosas Francisco J. Muñiz, será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Guardia del Día, especialista en Neumotisiología o en Clínica de las Enfermedades Infecciosas.
- b) Un médico especialista en Neumotisiología.
- c) Un médico especialista en Clínica de las Enfermedades Infecciosas.
- d) Un médico especialista en Cirugía General o en Cirugía Torácica.
- e) Dos médicos especialistas en Pediatría.
- f) Un médico especialista en Anestesiología.

- g) Un médico especialista en Asistencia Respiratoria.
- h) Un médico especialista en Endoscopia.
- i) Un médico Ayudante.
- j) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- k) Un profesional Laboratorista.
- l) Un profesional Bacteriólogo.
- ll) Un Farmacéutico.
- m) Un médico especialista en Hemoterapia.
- n) Un Kinesiólogo.

II. Unidad de Terapia Intensiva.

- a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.

Art. 9° - La dotación diaria de la Sección de Urgencia del Hospital Municipal de Odontología, será la siguiente:

- a) Dos Odontólogos Generales.

Art. 10 - La dotación diaria de la Unidad de Urgencia del Hospital Municipal de Oncología, será la siguiente:

- a) Un Jefe de Sección de Guardia del Día especialista en Cirugía General-Radiaciones.
- b) Un médico especialista en Cirugía General-Radiaciones.
- c) Un médico Ayudante.
- d) Un médico especialista en Hemoterapia.
- e) Un Farmacéutico.
- f) Un profesional Laboratorista.

Art. 11 - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos José M. Penna, será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Guardia del Día especialista en Cirugía General.
- b) Un médico especialista en Cirugía General.
- c) Dos médicos especialistas en Pediatría.
- d) Un médico especialista en Clínica Médica.
- e) Un médico especialista en Traumatología.
- f) Dos médicos especialistas en Obstetricia o en Tocoginecología.
- g) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- h) Cuatro médicos Ayudantes.
- i) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- j) Un médico especialista en Neonatología.
- k) Un profesional Laboratorista.
- l) Un Farmacéutico.
- ll) Un médico especialista en Hemoterapia.
- m) Dos Obstétricas.
- n) Una Instrumentadora Quirúrgica.

Art. 12 - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "Parmenio Piñero", será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Guardia especialista en Cirugía General.
- b) Un médico especialista en Cirugía General.
- c) Dos médicos especialistas en Pediatría.
- d) Un médico especialista en Clínica Médica.
- e) Dos médicos especialistas en Traumatología.
- f) Dos médicos especialistas en Obstetricia o en Tocoginecología.
- g) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- h) Cuatro médicos Ayudantes.
- i) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- j) Un médico especialista en Psiquiatría.
- k) Un Psicólogo.
- l) Un profesional Laboratorista.

- ll) Un médico especialista en Hemoterapia.
- m) Un médico especialista en Neonatología.
- n) Un Farmacéutico.
- ñ) Un Kinesiólogo.
- o) Una Instrumentadora Quirúrgica.
- p) Dos Obstétricas.

II. Unidad de Terapia Intensiva.

- a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.

Art. 13 - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "Ignacio Pirovano", será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Unidad de Guardia del Día, especialista en Cirugía General.
- b) Un Jefe de Sección de Guardia del Día, especialista en Psiquiatría.
- c) Un médico especialista en Cirugía General.
- d) Dos médicos especialistas en Pediatría.
- e) Tres médicos especialistas en Clínica Médica.
- f) Dos médicos especialistas en Traumatología.
- g) Un médico especialista en Obstetricia o en Tocoginecología.
- h) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- i) Un médico especialista en Cardiología.
- j) Un médico especialista en Neurocirugía.
- k) Siete médicos Ayudantes.

- l) Un médico especialista en Psiquiatría.

- ll) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.

- m) Dos profesionales Laboratoristas.

- n) Dos Farmacéuticos.

- ñ) Un médico especialista en Hemoterapia.

- o) Dos Obstétricas.

- p) Un Psicólogo.

- q) Un Asistente Social o Visitador de Higiene.

- r) Un Kinesiólogo.

- s) Una Instrumentadora Quirúrgica.

II. Unidad de Terapia Intensiva.

- a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.

- b) Un profesional Laboratorista.

Art. 14 - La dotación diaria de la División de Urgencia del Hospital de Quemados, será la siguiente:

I. Sección Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Sección de Guardia del Día, especialista en Cirugía Plástica o Quemados.
- b) Tres médicos especialistas en Quemados.
- c) Un médico especialista en Anestesiología.
- d) Un médico especialista en Pediatría.
- e) Un profesional Laboratorista.
- f) Un Farmacéutico.
- g) Un médico especialista en Hemoterapia.

II. Sección de Terapia Intensiva.

- a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.

Art. 15 - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "José María Ramos Mejía", será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Guardia del Día especialista en Cirugía General.
- b) Un médico especialista en Cirugía General.
- c) Dos médicos especialistas en Pediatría.
- d) Un médico especialista en Clínica Médica.
- e) Dos médicos especialistas en Traumatología.

- f) Un médico especialista en Obstetricia o Tocoginecología.
- g) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- h) Dos médicos especialistas en Cardiología.
- i) Un médico especialista en Neurocirugía.
- j) Siete médicos Ayudantes.
- k) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- l) Un Profesional Laboratorista.
- ll) Un Farmacéutico.
- m) Un médico especialista en Hemoterapia.
- n) Un médico especialista en Otorrinaringología.
- ñ) Un Kinesiólogo.
- o) Dos Obstétricas.
- p) Una Instrumentadora Quirúrgica.

II. Unidad de Terapia Intensiva.

- a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.

Art. 16 - La dotación diaria de la Sección de Urgencia del Hospital de Rehabilitación "Manuel Rocca", será la siguiente:

- a) Un médico Ayudante.
- b) Un profesional Laboratorista.

Art. 17 - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni", será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Guardia del Día, especialista en Cirugía General.
- b) Un médico especialista en Cirugía General.
- c) Tres médicos especialistas en Pediatría.
- d) Dos médicos especialistas en Clínica Médica.
- e) Dos médicos especialistas en Traumatología.
- f) Tres médicos especialistas en Obstetricia o en Tocoginecología.
- g) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- h) Dos médicos especialistas en Neonatología.
- i) Un médico especialista en Cardiología.
- j) Seis médicos Ayudantes.
- k) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- l) Un profesional Laboratorista.
- ll) Un médico especialista en Hemoterapia.
- m) Un Farmacéutico.
- n) Un Kinesiólogo.
- ñ) Tres Obstétricas.

o) Una Instrumentadora Quirúrgica.

II. Unidad de Terapia Intensiva.

- a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.

Art. 18 - La dotación diaria de la división de Urgencia del Hospital Materno Infantil "Ramón Sardá", será la siguiente:

I. Sección de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Sección de Guardia del Día, especialista en Obstetricia o en Tocoginecología.
- b) Dos médicos especialistas en Obstetricia o en Tocoginecología.
- c) Tres médicos especialistas en Neonatología.
- d) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- e) Dos profesionales Laboratoristas.
- f) Un médico especialista en Hemoterapia.
- g) Un médico especialista en Obstetricia o Tocogineco-Ecografía.
- h) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- i) Cuatro Obstétricas.

j) Un Farmacéutico.

Art. 19 - La dotación diaria de la División de Urgencia del Hospital de Neumotisiología "Enrique Tornú", será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Unidad de Guardia del Día, especialista en Neumotisiología.
- b) Un médico especialista en Neumotisiología.
- c) Un médico especialista en Cirugía Torácica.
- d) Un médico especialista en Anestesiología.
- e) Un médico Ayudante.
- f) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- g) Un profesional Laboratorista.
- h) Un Farmacéutico.

i) Un médico especialista en Hemoterapia.

Art. 20 - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos Dalmacio Vélez Sársfield, será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Guardia del Día especialista en Cirugía General.
- b) Un médico especialista en Cirugía General.
- c) Un médico especialista en Pediatría.
- d) Un médico especialista en Clínica Médica.
- e) Un médico especialista en Obstetricia o en Tocoginecología.
- f) Un médico especialista en Traumatología.
- g) Un médico especialista en Anestesiología.
- h) Tres médicos Ayudantes.
- i) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- j) Un profesional Laboratorista.
- k) Un Farmacéutico.

l) Un médico especialista en Hemoterapia.

II) Dos Obstétricas.

Art. 21 - La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos Abel Zubizarreta, será la siguiente:

I. Unidad de Guardia del Día.

- a) Un Jefe de Guardia del Día especialista en Cirugía General.
- b) Un médico especialista en Cirugía General.
- c) Dos médicos especialistas en Pediatría.
- d) Un médico especialista en Clínica Médica.
- e) Un médico especialista en Anestesiología.
- f) Un médico especialista en Traumatología.
- g) Tres médicos Ayudantes.
- h) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- i) Un profesional Laboratorista.
- j) Un Farmacéutico.
- k) Un médico especialista en Hemoterapia.

Art. 22 - Las dotaciones establecidas en los artículos precedentes podrán ser modificadas de acuerdo con lo que aconseje la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, cuando así lo requieran las necesidades detectadas a través de la evaluación periódica de rendimiento de los respectivos Sectores de Urgencia.

Art. 23 - Cuando los cargos correspondientes a las especialidades de Radiodiagnóstico, Laboratorio, Farmacia, Hemoterapia y Bacteriología no puedan ser cubiertos por profesionales que integran cada una de las dotaciones respectivas, en los mismos serán designados Técnicos de la especialidad.

TÍTULO II - De las Funciones

Art. 24 - Los profesionales comprendidos en el régimen horario de cuarenta (40) horas semanales y los técnicos que integran las dotaciones del Sector de Urgencia, el día de su desempeño en la Guardia, dependen del Jefe de Unidad o Sección de Guardia del Día y los

días que desarrolla sus funciones en Planta, del Jefe del Servicio de la especialidad correspondiente.

Art. 25 - En el Hospital General de Niños Ricardo Gutiérrez, los profesionales de las especialidades Clínicas dependen del Jefe de Sección de Guardia del Día y a su vez del Jefe de Unidad de Guardia del Día.

Art. 26 - En el Hospital General de Niños Pedro de Elizalde, los profesionales de las especialidades Quirúrgicas dependen del Jefe de Sección de Guardia del Día y a su vez del Jefe de Unidad de Guardia del Día.

Art. 27 - La Unidad o Sección de Guardia del Día actuará en forma permanente durante las veinticuatro (24) horas del día, y los profesionales y/o técnicos que la integran tendrán como función la atención inmediata de todos los pacientes ambulatorios que concurren espontáneamente para la consulta al Sector de Urgencia; la de los que sean derivados desde otros establecimientos asistenciales y la de aquellos que se encuentren internados en los distintos sectores del hospital y cuya asistencia no debe postergarse.

La Unidad de Guardia del Día de los Hospitales Generales de Agudos tendrá además a su cargo la atención de la urgencia domiciliaria y en la vía pública.

TÍTULO III - Del Régimen de Trabajo

Art. 28 - Los profesionales que revisten en el Sector de Urgencia con el régimen horario de veintiocho (28) horas semanales y que simultáneamente estén comprendidos en los alcances del Decreto N° 1.499/77 (B.M. N° 15.513) y de la Resolución N° 1.661/77, podrán continuar concurriendo al servicio al que hayan sido autorizados durante el período en que se prolongue su concurrencia en el horario reglamentario, con excepción del día de guardia. Los citados profesionales deberán cumplimentar en todos sus puntos los deberes y obligaciones establecidos en el decreto y en la resolución mencionados precedentemente.

Art. 29 - Los profesionales que se desempeñan exclusivamente en el Sector de Urgencia, cumpliendo el régimen horario de veintiocho (28) horas semanales, podrán presentarse a concurso para acceder a profesional asistente de planta. En caso de ser seleccionados podrán continuar desempeñándose en el Sector de Urgencia y pasarán a cumplir el horario establecido en los incisos 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Reglamentación de la Carrera Profesional Hospitalaria.

Art. 30 - El personal profesional o técnico podrá elegir el día de guardia cuando las necesidades del servicio lo permitan, debiendo contar en cada caso con la aprobación del Jefe del Sector de Urgencia.

En caso de no haber acuerdo, la prioridad para la elección, estará dada por la antigüedad del agente en su desempeño en el Sector de Urgencia de los hospitales municipales. Las situaciones no previstas en este artículo serán resueltas por el Director del hospital, previo informe del Jefe del Sector de Urgencia.

Art. 31 - El horario de relevo del personal profesional y técnico que se desempeña en el Sector de Urgencia será a las ocho (8) horas de cada día.

Ningún integrante de la dotación de guardia saliente podrá dejar el servicio hasta tanto sea reemplazado por el profesional y/o técnico que reviste en su misma especialidad y pertenezca a la dotación de la guardia entrante o por médico suplente debidamente autorizado.

El no cumplimiento de esta disposición será considerado como abandono de guardia y el agente infractor se hará pasible de lo que establece el artículo 36 de la presente Reglamentación.

Art. 32 - El horario de los profesionales del Sector de Urgencia será el establecido en la Reglamentación de la Carrera Profesional Hospitalaria. El personal técnico del Área de Urgencia, cumplirá una guardia de veinticuatro (24) horas corridas por semana y un domingo cada seis (6). Además, deberá concurrir al servicio de la especialidad donde revista, en el mismo hospital hasta cumplir con el horario semanal reglamentario, con excepción del día de guardia.

En ambos casos gozarán de un día franco por semana, que debe hacerse efectivo al día siguiente que corresponda al que tienen asignado para desempeñarse en el Sector de Urgencia.

Art. 33 - Cuando razones de servicio así lo aconsejen, los profesionales y técnicos de Sector de Urgencia deberán colaborar con los Servicios Hospitalarios de su especialidad. Actuarán según directivas del Jefe de Guardia del Día.

Art. 34 - Los médicos Ayudantes, además de las tareas internas asignadas, deberán realizar las atenciones de urgencia domiciliarias y en la vía pública.

Igualmente, deberán prestar estas atenciones los restantes profesionales médicos, toda vez que les sea indicado por el Jefe de Guardia y del Día o el Jefe del Area de Urgencia.

Art. 35 - Los médicos especialistas en Cardiología, en los hospitales donde funcionan Unidades Coronarias, deberán desarrollar preferentemente sus actividades en los mencionados sectores.

Art. 36 - Toda ausencia no debidamente justificada o el abandono de la guardia, será causal de cesantía, tal como lo establece el artículo 36, inciso e) de la Ordenanza N° 33.640 (B.M. N° 15.558).

TÍTULO IV - De las Licencias, Interinatos, Reemplazos y Suplencias

Art. 37 - En caso de ausencia temporaria del Jefe del Sector de Urgencia actuará en su reemplazo el Jefe de Departamento que proponga la Dirección del hospital.

Art. 38 - El reemplazante natural del Jefe de Guardia del Día será el profesional que reviste en el Sector de Urgencia y posea la especialidad indicada en cada dotación para el Jefe. En caso de que exista más de un agente con funciones de conducción, la situación será resuelta por disposición del Director del hospital, previo informe del Jefe del Departamento de Urgencia.

Art. 39 - El personal titular o interino que estuviera en uso de Licencia será sustituido por reemplazantes o suplentes, quienes tendrán sus mismas obligaciones. El reemplazante cubrirá ausencias por cargos retenidos sin percepción de haberes. El suplente, otro tipo de ausencias.

Art. 40 - La Dirección del hospital evaluará los antecedentes de los aspirantes profesionales y técnicos que deseen desempeñarse en el Sector de Urgencia conformando al efecto una nómina de los mismos por estricto orden de mérito, en el caso de los profesionales, ya sea como interinos, reemplazantes o suplentes. La evaluación de los antecedentes de los profesionales se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Carrera Profesional Hospitalaria y su Reglamentación.

Las actuaciones relacionadas con la selección interna mencionada precedentemente, quedarán archivadas en el establecimiento. A la Dirección General de Atención Médica deberá remitirse únicamente el formulario de propuesta refrendado por el Director del hospital, el Jefe del Sector de Urgencia y el Jefe de la especialidad correspondiente.

Art. 41 - La Dirección del hospital mantendrá completas las dotaciones del Sector de Urgencia, elevando de inmediato las propuestas de designación del personal profesional con carácter de interino o reemplazante, según corresponda, y las del personal, técnico.

Art. 42 - La Dirección del hospital podrá proponer para su designación profesionales en carácter de suplentes o técnicos, en un número que no exceda al 100 % de las funciones especializadas o técnicas no jerarquizadas, y hasta el 50 % en las funciones de médicos Ayudantes.

Art. 43 - La Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, a través de sus organismos pertinentes, aprobará la designación propuesta por el hospital, en el caso de profesionales, ya sea con carácter interino, reemplazante o suplente, o en su defecto rechazará la misma debidamente fundamentada. El restablecimiento podrá entonces elevar una nueva propuesta de designación.

Art. 44 - Los profesionales suplentes percibirán por todo concepto y por cada guardia de veinticuatro (24) horas una suma equivalente al 20 % del sueldo correspondiente a la situación de revista de un profesional Asistente, ubicado en el régimen horario de veinticuatro (24) horas semanales.

Los técnicos percibirán por todo concepto y por cada guardia de veinticuatro (24) horas, una suma equivalente al 20 % de su sueldo.

Art. 45 - Los médicos Suplentes de Guardia que acrediten una especialidad podrán solicitar por intermedio de la Dirección del hospital la asistencia al servicio de la especialidad,

mientras tenga vigencia su designación. La autorización deberá ser otorgada en cada caso por la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente.

Esta asistencia, que se efectivizará en las condiciones que determine la Dirección del hospital, en ninguna circunstancia significará su incorporación al régimen de la Resolución N° 1.661/77 (B.M. número 15.639).

Tal asistencia no se realizará en calidad de agentes dependientes de la Comuna y, en consecuencia, no confiere ninguno de los derechos que corresponden al personal municipal.

Art. 46 - Si el hospital no dispusiera en alguna circunstancia de profesionales suplentes o técnicos, tales ausencias se cubrirán obligatoriamente con el resto de los profesionales o técnicos de la misma especialidad que presten servicios regularmente en el Sector de Urgencia, los que percibirán por cada Guardia que realicen el 20 % del sueldo que corresponda a su situación de revista.

En esta eventualidad no podrán hacer uso de licencia ordinaria más de dos (2) profesionales en forma simultánea. Igual prohibición rige para los técnicos.

